



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Expediente administrativo número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00009-23**
Acuerdo de cierre: **001/2023**

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **17 diecisiete días del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.**

VISTO el contenido del **Acta de Inspección** número **HI0010VI2023**, de fecha **01 uno de marzo del año 2023 dos mil veintitrés**, levantada por personal adscrito a esta dependencia, con motivo de la visita de inspección realizada en el establecimiento denominado XX ubicado en XX se dicta el presente que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- La aludida acta de inspección fue levantada con la finalidad de dar cumplimiento a la **orden de inspección** número **HI0010VI2023**, de fecha **01 uno de marzo del año 2023 dos mil veintitrés**, signada por la suscrita en mi calidad de Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- La citada orden de inspección se encuentra debidamente fundada y motivada, asentándose como **objeto de la visita**: verificar física y documentalmente que el establecimiento denominado XX diera cumplimiento a sus obligaciones en materia de generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de **residuos peligrosos**, por lo que en la misma se citaron todos y cada uno de los puntos a verificar.

TERCERO.- El **acta de inspección** en estudio, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 161 al 165 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en la que se asentó entre otras cosas, lo siguiente:

- El establecimiento inspeccionado tiene como actividad principal la de: **Minería de manganeso a cielo abierto.**
- El **objeto** de la visita fue verificar documental y físicamente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la prevención, control, caracterización y remediación de la contaminación del suelo.

Así también se circunstanció en el acta de inspección, lo siguiente:

ELIMINANDO:
VEINTE
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I
DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD
DE TRATARSE
DE INFORMACI
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN

Acuerdo de cierre: SIN irregularidades

Página 1 de 8





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Expediente administrativo número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00009-23**

Acuerdo de cierre: **001/2023**

En este acto los inspectores actuantes le solicitamos al C. RICARDO CARLOS VELASCO GONZÁLEZ, en su carácter de Gerente de Ingeniería Ambiental y Gestión del establecimiento visitado, nos condujera a la Zona denominada como Tepetatera Norte 1, así como a los límites de los terrenos propiedad de la empresa, por lo que el visitado accede a nuestra petición, encontrando en dicho sitio lo siguiente:

* *A un costado del camino adyacente del área denominada como Tepetatera Norte 1, se encuentra un bordo de retención de sólidos con una capacidad 2,055 metros cúbicos, dicho bordo tiene la función de filtrar el agua de lluvia.*

* *Posteriormente a una distancia de 100 metros debajo de dicho bordo (a un costado del camino adyacente de Tepetatera Norte 1), se encuentra un segundo bordo de retención de sólidos con una capacidad de 1,660 metros cúbicos.*

* *Acto seguido, después de recorrer una distancia de 50 metros del segundo bordo de retención de sólidos (siguiendo el camino adyacente de Tepetatera Norte 1), se encuentra una canaleta de concreto de 30 metros de largo y un metro de ancho que conduce agua proveniente de escurrimientos naturales provenientes del vertedor hacia el bordo de retención de sólidos #3.*

* *Finalmente se encontró a una distancia de 10 metros del bordo de retención de sólidos #3, una obra denominada por el compareciente como: trampas de concreto para la clarificación del agua pluvial, que posterior conduce ésta agua por una canaleta de 30 metros de longitud, que finalmente desemboca al agua clarificada hacia el arroyo las Ajuntas.*

Las obras obras de retención de azolves, consistentes en tres bordos de retención de sólidos y un canal vertedor, se encuentran en las siguientes coordenadas:

- * *En las coordenadas N20°52'4.34" W 98°45'6.648", observamos el primer bordo, el cual cumple la función de retener los materiales resultantes del arrastre de sólidos provenientes del beneficio de mina de manganeso a cielo abierto, cabe señalar que este es recargado por los hidricos pluviales, la superficie del vaso de este dique es aproximadamente de 411 metros cuadrados y una capacidad de 2055 metros cúbicos, el cual, en la superficie*

ELIMINANDO:
DIEZ
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD
DE TRATARSE
DE
INFORMACIÓ
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN

Acuerdo de cierre: SIN irregularidades

Página 2 de 8





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00009-23**

Acuerdo de cierre: **001/2023**

cuenta con un bordo recubierto por una geomembrana para la aplicación de hidro-siembra, con el objeto de reforzar la estabilidad de talúd.

- En las coordenadas N20°52'6.534" W 98°45'10.542" observamos el segundo bordo, que también tiene la función de retener los materiales resultantes del arrastre de sólidos provenientes del beneficio de mina de manganeso a cielo abierto, este se recarga por los hídricos pluviales, la superficie del vaso de este bordo es de aproximadamente 332 metros cuadrados y una capacidad de 1660 metros cúbicos, este cuenta en la superficie con un bordo recubierto por una geomembrana para la aplicación de hidro-siembra, con el objeto de reforzar la estabilidad de talúd.
- En las coordenadas N20°52'7.197" W 98°45'10.780" observamos un tercer bordo, este, cumple la función de retener los materiales resultantes del arrastre de sólidos provenientes del beneficio de mina de manganeso a cielo abierto, cabe señalar que este es recargado por un arroyo intermitente, la superficie del vaso de este dique es aproximadamente de 400 metros cuadrados, el cual, en la superficie cuenta con un bordo recubierto por una geomembrana para la aplicación de hidro-siembra, con el objeto de reforzar la estabilidad del talúd.
- Acto continuo, procedimos a trasladarnos aguas abajo del afluente denominado arroyo las Ajustas, que se trata de un arroyo intermitente que a la fecha de la presente, las escorrentías es poca, comparada a la del temporal de lluvias, para este caso nos constituimos en la huella de dicho arroyo, específicamente en las coordenadas geográficas N20°52'10.8" W 98°45'03.8", que es el lugar donde se ha hecho la toma de muestras de agua, todo esto dentro del predio, propiedad de la Compañía Minera Autlán.

Es importante señalar que durante el recorrido realizado y antes descrito en la propiedad de la empresa sujeta a inspección, NO se observaron derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de sustancias, materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico.



ELIMINANDO:
DIEZ PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL AL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE

Acuerdo de cierre: SIN irregularidades

Página 3 de 8





Inspeccionado: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Expediente administrativo número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00009-23**

Acuerdo de cierre: **001/2023**

11/06/2023

	
Vaso del bordo de retención de sólidos #1 (Tepetatera Norte 1)	Vaso del Bordo de retención de sólidos #2 (Tepetatera Norte 1)
	
Canaleta del vertedor hacia el bordo de retención de sólidos #3	Canaleta del vertedor hacia el bordo de retención de sólidos #3

ELIMINANDO:

DIEZ
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I
DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD
DE TRATARSE
DE
INFORMACIÓ
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN

Acuerdo de cierre: SIN irregularidades

Página 4 de 8





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Expediente administrativo número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00009-23**

Acuerdo de cierre: **001/2023**

11/01/2023

	
<i>Camino adyacente del bordo de retención de sólidos #3 (recubierto con geo membrana para la aplicación de hidrosiembra y reforzar la estabilidad del talud)</i>	<i>Bordo de retención de sólidos #3 (recubierto con geo membrana para la aplicación de hidrosiembra y reforzar la estabilidad del talud)</i>
	
<i>Trampas de concreto para la clarificación del agua pluvial proveniente de escurrimientos naturales</i>	<i>Trampas de concreto para la clarificación del agua pluvial proveniente de escurrimientos naturales</i>

ELIMINANDO:
DIEZ
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I
DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD
DE TRATARSE
DE
INFORMACIÓ
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN

Acuerdo de cierre: SIN irregularidades
Página 5 de 8



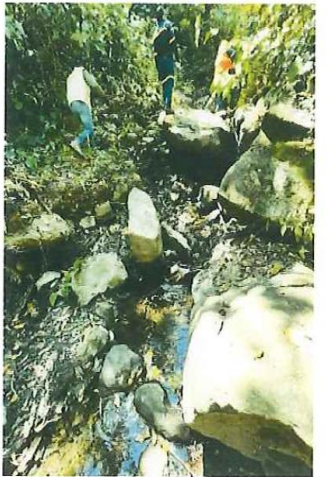


Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Expediente administrativo número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00009-23**

Acuerdo de cierre: **001/2023**

	
<i>Canaleta final para el transporte del agua clarificada hacia el arroyo las Ajuntas</i>	<i>Canaleta final para el transporte del agua clarificada hacia el arroyo las Ajuntas</i>
	
<i>Arroyo las Ajuntas (Coordenadas 20°52'09.5", 98°45' 07.56")</i>	<i>Arroyo las Ajuntas (Coordenadas 20°52'09.5", 98°45' 07.56")</i>

ELIMINANDO:
DIEZ
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I
DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD
DE TRATARSE
DE
INFORMACIÓ
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN

Acuerdo de cierre: SIN irregularidades
Página 6 de 8





Inspeccionado: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00009-23

Acuerdo de cierre: 001/2023

Así también es de indicar que, en fecha **09 nueve de marzo del año 2023 dos mil veintitrés**, se recibió en la oficialía de partes de esta dependencia, escrito signado por el XX en su carácter de apoderado legal del establecimiento denominado XX personalidad que acredita con la siguiente documental:

- **Escritura pública** número XXXXXXXX de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, levantada ante la fe del Licenciado Mauricio Jorge Méndez Vargas, Titular de la Notaría Pública número 12 de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante la cual se protocoliza el otorgamiento de diversos poderes, entre los que se encuentra Poder General para Pleitos y Cobranzas, que otorga la empresa denominada XX en favor de del C. **Sergio Meza Benites**.

Mediante el citado escrito el apoderado legal realizó manifestaciones al acta de inspección, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual NO fue aceptado como domicilio convencional, en virtud de encontrarse fuera de la población donde tiene su sede esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así también, en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo autorizó a los CC. XX

ELIMINANDO:
TREINTA
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I
DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD
DE TRATARSE
DE INFORMACIÓ
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN

CUARTO.- De la **valoración** que se realiza a lo circunstanciado en la aludida acta de inspección y a las documentales que obran en autos del expediente, se advierte que NO se observaron derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de sustancias, materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, por lo que el establecimiento inspeccionado al haber realizado de manera inmediata acciones para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio, se determina que dieron **CUMPLIMIENTO** a lo establecido por Artículo 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

QUINTO.- Por lo anterior, y en virtud de **NO existir** incumplimientos a la normatividad ambiental vigente en lo referente a la prevención, control, caracterización y remediación de la contaminación del suelo, se determina el **cierre del expediente** en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

SEXTO.- Conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción II, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

Acuerdo de cierre: SIN irregularidades

Página 7 de 8





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00009-23

Acuerdo de cierre: 001/2023

notifíquese por rotulón el presente acuerdo al establecimiento denominado
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Así lo proveyó y firma la Licenciada **Lucero Estrada López**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFPA/1/012/2022, de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recurso Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 6, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 17, 26 y 32 bis fracción I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recurso Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022; Artículos **primero** y **segundo** del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **31 de agosto de 2022**, en su **artículo primero**, incisos b) y e) en su numeral **12**, que a la letra dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo." y **artículo segundo** que a la letra dice: "Las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y la Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", en relación con el ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de esta dependencia, sito en **Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060**. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado.

ELIMINANDO:

QUINCE
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD
DE TRATARSE
DE
INFORMACIÓ
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN

LEL/bmcg

Acuerdo de cierre: SIN irregularidades

Página 8 de 8

